



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2010 - Año del BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO



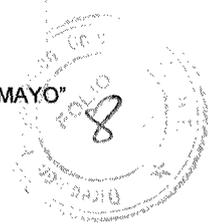
Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFANE
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Expediente Nº 1.389.638/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2010, comparecen por ante el **Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del departamento Nº 1, el Sr. MANUEL ALVARO CAAMAÑO en su carácter de Subsecretario de Asuntos Gremiales en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** (En adelante el SINDICATO) con los delegados del personal de Galerías Pacífico S. A. Sres. Facundo Martín Contreras DNI 30.371.118, Ricardo Omar Cigliuti DNI 12.084.118 y Germán Anibal Nicora DNI 25.021.918, con domicilio constituido en la calle Moreno 625 Piso 3º de esta Ciudad por una parte y por la otra por el Dr. Luis María Sánchez Lucca DNI 10.625.823 en su carácter de apoderado y Gerente de RRHH, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Cortes Tº 56 fº 928 CPACF en representación de la firma **GALERÍAS PACÍFICO S.A.** (en adelante LA EMPRESA), con domicilio constituido en la calle San Martín 768 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen a fin de establecer el Convenio de Empresa en los términos de la ley 14250 (cfr. Ley 25.877) que a continuación se detalla:

PRIMERO: La Empresa abonará, a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que voluntariamente se desempeñen laboralmente los días feriados nacionales y obligatorios, un adicional remuneratorio en mas equivalente al cincuenta por ciento (50%). del salario abonado por *día feriado*, tomando como base para su cálculo la totalidad de los rubros salariales remuneratorios de carácter fijo y permanente. Para el caso en que el trabajador cumpliera en el día feriado una jornada reducida, dicho adicional se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado.

SEGUNDO: El monto constituido del adicional a percibir por el trabajador será *únicamente* de aplicación a partir del 1 de mayo del corriente y tendrá carácter remuneratorio a todos los efectos legales. *En tal sentido no será procedente su*



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.389.638/10

aplicación retroactiva a las jornadas laboradas con anterioridad al día **1 de mayo de 2010.**

TERCERO: Si en el futuro se estableciera mediante norma de carácter general y/o convencional, un monto o forma de pago diferentes al establecido en el presente acuerdo, el adicional aquí previsto será absorbido *hasta su concurrencia, compensado o reemplazado* por la nueva modalidad establecida, y siempre que la norma se refiera exclusivamente al adicional por día feriado laborado.

CUARTO: Las partes solicitan su homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO.**-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Dr. MAURICIO BENECHA VILLAPANE
Secretaría de Conciliación
Dpto. N.º 1 - D.N.C.
S.N.A.T. - MTE y SS